



SUP-JDC-1121/2022

**Actor:** Alfonso Aguilar Schellin.

**Responsables:** Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**Tema:** III Congreso Nacional Ordinario de MORENA

#### Hechos

##### Convocatoria

El 16 de junio, el CEN de Morena emitió la convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario para llevar a cabo el procedimiento de renovación de diversos cargos y puestos intrapartidistas, a excepción de la Presidencia y Secretaría General del CEN.

##### Queja intrapartidista

El 4 de agosto, el actor interpuso queja ante la Comisión de Justicia, por considerar que sucedieron graves irregularidades en el desarrollo de la jornada electoral y etapa de escrutinio y cómputo de los votos en el Congreso Distrital del Distrito 06, con cabecera en el estado de Sonora.

##### Improcedencia

El 1 de septiembre, la Comisión de Justicia declaró improcedente el medio de impugnación CNHJ-SON-1271/2022, por haber considerado que los actos reclamados carecen de definitividad y firmeza.

##### Juicio Ciudadano

El 6 de septiembre el actor presentó demanda de juicio de la ciudadanía a través del sistema informático juicio en línea en materia electoral, tal como consta en la evidencia criptográfica anexa al escrito de demanda, firmado por el actor con la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).

#### Consideraciones

- El actor controvierte el acuerdo de improcedencia dictado por la Comisión de Justicia, dentro del expediente CNHJ-SON-1271/22, el cual le fue notificada el 1 de septiembre, tal como el propio actor lo afirma en su escrito de demanda y se corrobora con el anexo 5 de la misma.

- Así, el plazo de 4 días para impugnar transcurrió del 2 al 5 de septiembre, tomando en consideración que, como la controversia guarda relación con el procedimiento de elección partidaria en curso de MORENA, todos los días y horas son hábiles.

- En este contexto, si el escrito de demanda fue presentado a través del sistema informático juicio en línea el 6 de septiembre, como se constata con la evidencia criptográfica anexa a la demanda, resulta evidente su presentación extemporánea; razón por la cual el medio de impugnación en que se actúa es notoriamente improcedente y, por tanto, debe desecharse de plano.

**Conclusión:** Se desecha la demanda de juicio ciudadano, por haberse presentado fuera del plazo legal.





## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-1121/2022

**PONENTE:** MAGISTRADO FELIPE DE LA  
MATA PIZAÑA<sup>1</sup>

Ciudad de México, catorce de septiembre de dos mil veintidós.

**Sentencia que desecha** la demanda presentada por **Alfonso Aguilar Schellin**, por la que impugna la resolución del expediente CNHJ-SON-1271/22 dictada por la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**; puesto que su **presentación es extemporánea**.

### ÍNDICE

GLOSARIO .....	1
I. ANTECEDENTES .....	1
II. COMPETENCIA .....	2
III. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL.....	3
IV. IMPROCEDENCIA .....	3
V. RESUELVE.....	5

### GLOSARIO

<b>Actor:</b>	Alfonso Aguilar Schellin.
<b>CEN:</b>	Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
<b>CNE:</b>	Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.
<b>CNHJ o Comisión de Justicia:</b>	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Juicio ciudadano o juicio de la ciudadanía o JDC:</b>	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>MORENA:</b>	Partido Movimiento de Regeneración Nacional.
<b>Reglamento de la CNHJ:</b>	Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Tribunal Electoral:</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## I. ANTECEDENTES

De las constancias que obran en autos y de lo narrado por el actor en su demanda se advierte lo siguiente:

**1. Convocatoria.** El dieciséis de junio, el CEN emitió Convocatoria<sup>2</sup> al III Congreso Nacional Ordinario para llevar a cabo el procedimiento de

---

<sup>1</sup> **Secretariado:** Fernando Ramírez Barrios y Carlos Gustavo Cruz Miranda.

<sup>2</sup> En adelante, Convocatoria.

## **SUP-JDC-1121/2022**

renovación de diversos cargos y puestos intrapartidistas, a excepción de la presidencia y secretaría general de dicho órgano partidista.

**2. Asamblea Distrital.** El treinta de julio tuvo verificativo el Congreso Distrital en el Distrito 06 Electoral Federal del estado de Sonora.

**3. Queja intrapartidista.** El cuatro de agosto, el actor interpuso queja ante la Comisión de Justicia, por considerar que sucedieron graves irregularidades en el desarrollo de la jornada electoral y etapa de escrutinio y cómputo de los votos en el Congreso Distrital del Distrito 06, con cabecera en el estado de Sonora.

**4. Resolución intrapartidista (acto impugnado).** El uno de septiembre, la Comisión de Justicia declaró improcedente el medio de impugnación **CNHJ-SON-1271/2022**, por haber considerado que los actos reclamados carecen de definitividad y firmeza.

### **5. Juicio ciudadano federal.**

**a. Demanda.** El seis de septiembre el actor presentó demanda de juicio de la ciudadanía a través del sistema informático juicio en línea en materia electoral<sup>3</sup>, tal como consta en la evidencia criptográfica anexa al escrito de demanda, firmado por el actor con la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).

**b. Recepción y turno.** La Presidencia de esta Sala Superior ordenó integrar y turnar el expediente **SUP-JDC-1121/2022** para su sustanciación a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

## **II. COMPETENCIA**

Este Tribunal ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es **competente** para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado<sup>4</sup>, por tratarse de una demanda en la que se controvierte una resolución de un órgano partidista nacional, que declaró la improcedencia de un medio de

---

<sup>3</sup> Previsto en los acuerdos generales 5/2020 y 7/2020 el Tribunal Electoral.

<sup>4</sup> Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 17, párrafo segundo, 41, párrafo segundo, base V, y 99, párrafos primero y cuarto, fracción X, de la Constitución Federal; 164, 166, fracción III, inciso c), y 169, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 83, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley de Medios.



impugnación presentado por el actor para impugnar actos atribuidos a órganos partidistas nacionales, dentro del procedimiento de elección interna que actualmente lleva a cabo MORENA.

### III. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL

Esta Sala Superior emitió el acuerdo 8/2020<sup>5</sup> en el cual, si bien reestableció la resolución de todos los medios de impugnación, en su punto de acuerdo segundo determinó que las sesiones continuarán realizándose por medio de videoconferencias, hasta que el Pleno de esta Sala Superior determine alguna cuestión distinta.

En ese sentido, se justifica la resolución del medio de impugnación de manera no presencial.

### IV. IMPROCEDENCIA

#### 1. Decisión

Con independencia que se actualice alguna otra causal de improcedencia, esta Sala Superior considera que debe desecharse de plano la demanda, pues su **presentación es extemporánea**.

#### 2. Marco jurídico

El medio de impugnación será improcedente cuando se interponga fuera del plazo legal establecido<sup>6</sup>.

Los medios de impugnación en materia electoral se deben interponer, por regla general, dentro de los cuatro días siguientes, computados a partir del día siguiente al en que se haya notificado el acto impugnado o el actor haya manifestado que tuvo conocimiento de este<sup>7</sup>.

---

<sup>5</sup> Aprobado el uno de octubre y publicado en el Diario Oficial de la Federación del trece siguiente.

<sup>6</sup> De conformidad con el 9, párrafos 1 y 3, de la Ley de Medios.

<sup>7</sup> En términos del artículo 8 de la Ley de Medios.

## **SUP-JDC-1121/2022**

Ahora bien, ha sido criterio de esta Sala Superior que,<sup>8</sup> cuando la normativa estatutaria de un partido político establece que, durante el desarrollo de un procedimiento electoral electivo interno, todos los días y horas son hábiles para la promoción de los medios de defensa partidistas; debe estimarse que esa regla es aplicable cuando se controviertan, ante el órgano jurisdiccional, actos derivados de esos procedimientos.

Ello, a fin de hacer coherente el sistema de medios de impugnación partidista y constitucional, al tratarse de actos concatenados, cuya resolución definitiva, en su caso, la emiten los tribunales competentes.

### **3. Caso concreto**

El actor controvierte el acuerdo de improcedencia dictado por la Comisión de Justicia, dentro del expediente **CNHJ-SON-1271/22**, el cual le fue notificada **uno de septiembre**, tal como el propio actor lo afirma en su escrito de demanda y se corrobora con el anexo 5 de la misma.

Así, el **plazo** de cuatro días para impugnar transcurrió del **dos al cinco de septiembre**, tomando en consideración que, como la controversia guarda relación con el procedimiento de elección partidaria en curso de MORENA, todos los días y horas son hábiles; en términos de los artículos 21, párrafo cuarto, y 40 del Reglamento de la CNHJ<sup>9</sup> y la jurisprudencia 18/2012 antes invocada.

En este contexto, si el escrito de demanda fue **presentado** a través del sistema informático juicio en línea el **seis de septiembre**, como se constata con la evidencia criptográfica anexa a la demanda, resulta

---

<sup>8</sup> Cfr. Jurisprudencia 18/2012, de rubro: **PLAZO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. DEBEN CONSIDERARSE TODOS LOS DÍAS COMO HÁBILES, CUANDO ASÍ SE PREVEA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN PARTIDARIA (NORMATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA).**

<sup>9</sup> Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento. (...) Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.

Artículo 40. Durante el Procedimiento Sancionador Electoral, todos los días y horas son hábiles. Los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.



evidente su presentación extemporánea; razón por la cual el medio de impugnación en que se actúa es notoriamente improcedente y, por tanto, debe desecharse de plano.

Similar criterio se sostuvo al resolver -entre otros- el SUP-JDC-878/2022 de esta Sala Superior.

#### 4. Conclusión.

Al presentarse la demanda fuera del plazo, lo conducente es desecharla de plano.

Por lo expuesto y fundado se

#### V. RESUELVE

**PRIMERO.** La Sala Superior **es competente** para conocer del asunto.

**SEGUNDO.** Se **desecha** de plano la demanda.

**Notifíquese** conforme a Derecho.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y hágase la devolución de la documentación correspondiente.

Así, lo resolvieron por **unanimidad** las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe de la presente ejecutoria y que esta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.